



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

**DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO**

**DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE INDUSTRIA Y
COMERCIO.**

VERSION PUBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP). DEFINE COMO CONFIDENCIAL ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES FIRMANTES”. (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DE LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA)

“TAMBIEN SE HA INCORPORADO AL DOCUMENTO LA PAGINA ESCANEADA CON LAS FIRMAS Y SELLOS DE LAS PERSONAS NATURALES PARA LA LEGALIDAD DEL DOCUMENTO”.

EXP. N° 0723/18(1585-2018-SS)

EN EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor [REDACTED] en su calidad de ex empleador, propietario del lugar de trabajo **CENTRO COMERCIAL SAN RAMÓN**, a efecto de tramitar la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber comparecido a la SEGUNDA CITA que se le hizo, por la Dirección General de Trabajo, para solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado el ex trabajador [REDACTED]

LEÍDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha treinta de abril del año dos mil dieciocho, el ex trabajador [REDACTED] presentó solicitud pidiendo la intervención de la señora Directora General de Trabajo, a efecto de que el señor [REDACTED] en su calidad de ex empleador, propietario del lugar de trabajo **CENTRO COMERCIAL SAN RAMÓN**, le pagaran la indemnización y demás prestaciones laborales que le corresponden por despido injusto.

II.- QUE LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO: con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus Delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la mencionada Ley; habiendo sido admitida la solicitud, los Delegados señalaron las *diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho*, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el ex trabajador peticionario y el señor [REDACTED] en su calidad de ex empleador, propietario del lugar de trabajo **CENTRO COMERCIAL SAN RAMÓN**; y con el mismo objeto se citó por SEGUNDA VEZ a esa Oficina para las *diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho*, PREVINIÉNDOSELE al ex empleador en mención, que de no asistir a ese segundo señalamiento, incurriría en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES (CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR); y en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma por SEGUNDA VEZ, con la prevención antes relacionada, los Delegados devolvieron las diligencias a la señora Directora General de Trabajo, quien a las once horas con quince minutos del día doce de julio del año dos mil dieciocho, extendió certificación del expediente, que fue recibido por la Dirección General de Inspección de Trabajo el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, para seguir el trámite de multa contra el señor [REDACTED] en su calidad de ex empleador, propietario del lugar de trabajo **CENTRO COMERCIAL SAN RAMÓN**.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ con la prevención antes relacionada, se mandó a OÍR por medio de este Departamento, con base al Artículo 628 del Código de Trabajo, al señor [REDACTED]

██████████ en su calidad de ex empleador, propietario del lugar de trabajo **CENTRO COMERCIAL SAN RAMÓN**, para que compareciera a esta Oficina a las señalando para la primera audiencia las *diez horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve*; y la segunda audiencia para las *diez horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve*, para que compareciera a esta oficina a hacer uso del derecho que le confiere la ley; audiencia que fue evacuada en **primera cita**, llevándose a cabo con la presencia del señor ██████████ en calidad de ex empleador y propietario del centro de trabajo denominado: **CENTRO COMERCIAL SAN RAMÓN**, quien una vez identificado manifestó lo siguiente: que no asistió porque llegó a un arreglo de pago con el ex trabajador antes mencionado, que al estar de acuerdo ambos no asistieron a la cita final en el Ministerio de trabajo, al ex trabajador ██████████ ya se le cancelo presenta de finiquito y finalización de proceso en juzgado de lo civil para lo cual anexa fotocopias. Sigue manifestando el compareciente, que no hará uso del derecho establecido en los artículos 107 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en vista que no presentará más alegaciones y pruebas con respecto a la infracción al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

IV. Que en vista de lo anterior, es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Es el caso que dentro de las funciones de la Dirección General de Trabajo se encuentra la establecida en el Art. 22 e) de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social que consiste en *“Aplicar los procedimientos administrativos de conciliación y promover la mediación y arbitraje, en los conflictos individuales y diferencias colectivas de trabajo que susciten entre trabajadores y empleadores.”* En los artículos posteriores de la misma legislación, se establece el procedimiento que deberá seguirse para tal efecto, dentro del cual resalta lo dispuesto en el Art. 26 inciso segundo de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social que textualmente manifiesta que *“Las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de su apoderado o representante legal debidamente acreditado, a lugar, día y hora señalados y deberán tratar por todos los medios posibles y de buena fe, de llegar a un arreglo que ponga fin al conflicto.”* De igual forma, la misma Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social dispone la sanción a la que se hará acreedora la persona que sin justa causa no comparezca a la segunda cita, que se trata de un multa de quinientos a diez mil colones (\$57.14 a \$ 1,142.86) de acuerdo a la capacidad de este. Haciendo relación al caso que origino el presente expediente administrativo, el ex trabajador ██████████ ██████████ compareció a la Dirección General de Trabajo, por haber sido despedido sin justa causa sin que a la fecha en que se presentó le hubieran cancelado indemnización, vacación proporcional y aguinaldo proporcional por un valor total de CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, según consta a folio dos del expediente. Por lo que se notificó a efectos de que el señor ██████████ ██████████ en su calidad de ex empleador, propietario del lugar de trabajo **CENTRO COMERCIAL SAN RAMÓN**, compareciera a las audiencias conciliatorias los días diecisiete y dieciocho de mayo ambas de dos mil dieciocho, habiéndose notificado en legal forma el día tres de mayo de dos mil dieciocho. Citas a las que no asistió ningún representante o apoderado del ex empleador antes mencionado. De igual forma, dentro del desarrollo del procedimiento sancionatorio, el señor ██████████ en su calidad de ex empleador, propietario del lugar de trabajo **CENTRO COMERCIAL SAN RAMÓN**. Acudió a la audiencia de oír a ejercer su derecho de defensa justificando las causas por las cuales no compareció a las citas giradas por la Dirección General de Trabajo, audiencia que se llevó a cabo con la presencia de el señor ██████████ en su calidad de ex empleador manifestando: que no asistió porque llegó a un arreglo de pago con el ex trabajador antes mencionado, que al estar de acuerdo ambos no asistieron a la cita

final en el Ministerio de trabajo, al ex trabajador [REDACTED] ya se le canceló; presenta de finiquito y finalización de proceso en juzgado de lo civil para lo cual anexa fotocopias.

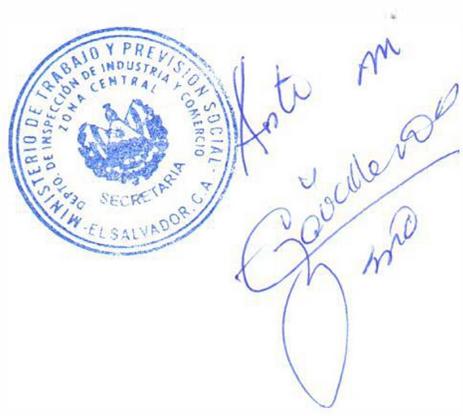
V. Que no obstante lo anterior, es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: se puede afirmar entonces que el señor [REDACTED] en su calidad de ex empleador, propietario del lugar de trabajo **CENTRO COMERCIAL SAN RAMÓN**, tuvo un real conocimiento del acto de comunicación que corre agregado a folio uno frente y vuelto del expediente en trámite y en el que constan las citas giradas por la Dirección General de Trabajo, la obligación de la misma era comparecer a la hora, fecha y lugar señalados por aquella, a efecto de cumplir con lo establecido en dicho precepto legal, situación que no ocurrió razón por la cual, llegado el momento para la celebración de las respectivas audiencias, al no haberse presentado se dieron por confirmadas las inasistencias a dichas diligencias tal como consta en actas que corren agregadas a folios tres y cinco del expediente, remitiéndose la certificación de las diligencias a este departamento para darle aplicabilidad al Art. 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, iniciándose el proceso sancionatorio. Respecto a la prueba aportada que corre agregada de folio diez y once del expediente en trámite, se hace del conocimiento de el mencionado ex empleador que con dichos documentos se establece que se llegó a un acuerdo de pago con el ex trabajador [REDACTED] y que se cancelaron al mencionado ex trabajador sus prestaciones laborales en acuerdo pactado; sin embargo, se hace la aclaración al señor [REDACTED] en su calidad de ex empleador, que el objeto del presente procedimiento sancionatorio versa sobre la inasistencia de la segunda cita señalada por la Dirección General de Trabajo, situación de la que no se ha logrado demostrar la existencia de algún justo impedimento para la no comparecencia a la misma, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma como consta a folio uno frente y vuelto de las presentes diligencias. Por lo antes expuesto y en razón que el compareciente no ha desvirtuado la inasistencia a la segunda cita señalada por la Dirección General de Trabajo, ya que no ha aportado a este procedimiento prueba fehaciente donde conste la comparecencia a la audiencia que menciona, es por tanto aplicable entonces la sanción correspondiente, tal como lo regula el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al señalar: “Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciera, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES (CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR)...” ya que tal como se ha mencionado consta en el expediente que el señor [REDACTED] en su calidad de ex empleador, propietario del lugar de trabajo **CENTRO COMERCIAL SAN RAMÓN**, fue citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ sin haber comparecido a ninguna de las audiencias señaladas, razón por la cual es procedente imponerle la multa de **CIEN DÓLARES**, en concepto de sanción pecuniaria por la infracción cometida a la legislación laboral. En el presente caso por tratarse de personas naturales, se debe hacer mención que es imposible para esta instancia conocer la capacidad económica pues no existen registros al respecto, por lo cual este elemento no será tomado en consideración para efectos de establecer la cuantía de la multa. Esta situación no minimiza el gravamen de la infracción, ni reestablece derechos vulnerados contra el trabajador, por lo cual sigue siendo legal la imposición de la multa que se ha establecido. Procedo a hacer el siguiente análisis: (i) la intencionalidad de la conducta constitutiva de infracción: de la revisión del expediente sancionatorio se puede determinar que en ningún momento el señor [REDACTED] en su calidad de ex empleador, no atendió a las citas realizadas por la Directora General de Trabajo para celebrar audiencia conciliatoria con el ex trabajador

establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; b) **Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad al artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y c) **Recurso extraordinario de Revisión** el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo según lo dispuesto en lo establecido en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; en oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. **PREVIÉNESELE:** al señor [REDACTED] **[REDACTED]** en su calidad de **ex empleador**, propietario del lugar de trabajo **CENTRO COMERCIAL SAN RAMÓN**, que de no cumplir con lo antes expuesto se librá certificación de esta resolución para que la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** lo verifique. Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. **HÁGASE SABER.**



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO
SECRETARÍA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO
JEFATURA
El Salvador, C.A.

CRH/



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO
SECRETARÍA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO
ZONA CENTRAL Y COMERCIO
SECRETARÍA
El Salvador, C.A.

Ante mi
García
mo